

La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales, en jornada continuada o partida, según las necesidades del servicio.

Artículo 8º.— Calendario Laboral.

Sin perjuicio de las Fiestas de ámbito Nacional y Local, retribuidas y no recuperables, se establece como día festivo con el mismo carácter el 22 de Mayo, festividad de Santa Rita, así como los días 24 y 31 de Diciembre.

Artículo 9º.— Días de dispensa asuntos propios.

Se reconoce a los trabajadores del Ayuntamiento 6 días de dispensa por asuntos propios, cuyo disfrute quedará condicionado a las necesidades del servicio, no pudiendo coincidir con las fechas en que de manera habitual se incrementa el volumen de trabajo de cada dependencia y sin que se puedan acumular a las vacaciones reglamentarias.

Artículo 10º.— Vacaciones, Permisos y licencias.

Por cada año de trabajo, el empleado municipal tendrá derecho a un mes de vacaciones anuales de 30 días naturales, y a la parte proporcional que le corresponda, cuando no llegara a trabajar el periodo antes referido, con arreglo a la planificación que se efectúe de común acuerdo entre el Jefe del Servicio y los empleados, debiendo ser aprobada por la Alcaldía Presidencia, a ser posible antes del 31 de Mayo de cada año.

Las vacaciones anuales se disfrutarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de los turnos salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados, según los criterios fijados por el Jefe de la Unidad.

b) De no llegarse a un acuerdo, elegirán turno de vacaciones en primer lugar los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de éste modo un sistema rotativo para años sucesivos.

Las vacaciones en ningún caso podrán compensarse económicamente.

El derecho al disfrute de vacaciones se extingue con el año. Excepcionalmente, si por necesidades del servicio debidamente constatadas y previo informe del Jefe del Servicio, no fuera posible su disfrute en el periodo anteriormente mencionado, podrán hacerlo durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente.

Los días de vacaciones anuales podrán disfrutarse de forma continuada en cualquier época del año, si por accidente laboral no hubieran podido disfrutarse en el año anterior.

El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter obligatorio y generalizado, un periodo de vacaciones del 14 al 31 de Agosto ambos inclusive, que computará como 15 días naturales.

Permiso no retribuido: El trabajador que tenga a su cuidado algún hijo menor de seis años o disminuido psíquico o físico, que no desempeñe alguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos una hora y un máximo de la mitad de la duración de la jornada. Este derecho solo podrá ejercerse por uno de los cónyuges, en su caso, debiéndose justificar documentalente.

Los trabajadores tendrán asimismo derecho a un permiso no retribuido de hasta un máximo de seis meses cada año, que se concederán siempre que la ausencia del empleado no cause detrimento al rendimiento efectivo del servicio, oída la Comisión Paritaria. Si el mencionado permiso fuera a ser denegado, se dará audiencia previa al interesado. No gozarán de éste derecho los trabajadores temporales, dado el carácter de la relación contractual.

Licencias: Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

a) Matrimonio del empleado: 15 días.

b) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o persona que conviva con el empleado: 2 días en el propio municipio y 4 días en municipio distinto. La consideración de la enfermedad como grave se efectuará por la Inspección médica municipal.

c) Nacimiento o adopción de hijo: 3 días en el propio municipio y 4 días en distinto.

d) Traslado de domicilio habitual: 1 día.

e) Matrimonio o profesión religiosa de hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día en el propio municipio y 2 días fuera de él.

f) Concurrencia a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

g) Asistencia a Congresos Profesionales o Sindicales: Máximo de 10 días al año.

h) Las horas destinadas a la asistencia a clases o enseñanzas prácticas deberán ser recuperadas y se concederán siempre que no implique detrimento en el servicio.

i) Licencia por alumbramiento y gestación según legislación vigente en cada momento.

Las licencias se entienden concedidas por días naturales, con independencia de la jornada de trabajo que se preste.

Si algún empleado, agotados los días de licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitase nueva licencia, ésta será sin sueldo, sin perjuicio de que la Corporación estudie la petición y determine en cada caso el tratamiento retribuido que haya de darse a la misma.

Las licencias concedidas en éste art. surtirán efecto a partir del día siguiente del hecho causante, y en todo caso, a partir de la ausencia efectiva al trabajo, si ésta se produjera el mismo día.

Artículo 11º.— Suplencias.

En aquellos casos en que por necesidades del servicio y con carácter extraordinario, y por un periodo superior a un mes, se le encomiende por el Jefe de Personal a un empleado, la realización de tareas de categoría superior a la que ostenta, percibirá la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

El desempeño de éstas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de su consideración como mérito.

Cuando se prevea que la situación antes citada vaya a prolongarse durante un plazo igual o superior a tres meses, o haya transcurrido dicho plazo y la plaza se encuentre vacante, la Corporación quedará automáticamente obligada a convocar la oportuna prueba de acceso a la plaza de que se trate, con carácter de propiedad. Se exceptúan los casos de sustitución por servicio militar, vacaciones, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, servicios especiales y otras causas análogas previstas por la Ley.

Artículo 12º.— Promoción interna.

El Ayuntamiento promoverá concurso de méritos para la promoción interna del personal laboral. Estos concursos serán valorados con arreglo a los siguientes conceptos: Circunstancias personales, méritos académicos y profesionales y otros diferentes que respondan a cualificaciones específicas que deban reunir los candidatos, en función de las características del puesto de trabajo que se pretenda cubrir.

Artículo 13º.— Cambio de turno o permuta.

Se reconoce a los empleados municipales la facultad de ser suplidos hasta un máximo de dos días al mes, por otro empleado libre de servicio. La permuta deberá realizarse entre empleados del mismo nivel y categoría profesional. En todo caso deberá ser informada por el Jefe de Servicio.

Artículo 14º.— Cursos de Formación.

La Corporación facilitará a sus empleados la concurrencia a cursos de formación profesional, directamente relacionados con los servicios de la Administración Local, con arreglo a los siguientes principios:

En los casos en que el empleado sea designado por la Corporación para asistir a un curso de formación, los gastos que se originen por la asistencia al mismo, matrícula, dietas de estancia y desplazamiento, serán abonados íntegramente al empleado. La asistencia es obligatoria, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Corporación.

Aquellos empleados que concurren a cursos de formación deberán remitir a la Corporación dossier completo de la documentación entregada en los mismos para su debido conocimiento y archivo, a fin de facilitar su posterior consulta. Asimismo deberán formular juicio valorativo del curso realizado.

Por los Jefes de Servicio, al fijar los criterios de selección de los Empleados para la concurrencia a los cursos se deberá proponer a los más idóneos, estableciendo cauces de divulgación de los conocimientos adquiridos en el curso, de forma que lleguen al mayor número de empleados posible. La propuesta del Jefe de Servicio no condicionará necesariamente la decisión de la Corporación.

CAPITULO TERCERO

Retribuciones

Artículo 15º.— Principios generales.

Los conceptos retributivos que se señalan en el anexo I y se definen en el presente Capítulo, sustituyen a todos los que se venían abonando hasta la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Los conceptos retributivos de Sueldo Base, Complemento de Destino y Complemento Especifico se han calculado en analogía a los de los funcionarios de éste Ayuntamiento.

Sueldo Base.— Será el que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para los funcionarios, atendiendo al grupo al que pertenezca el trabajador.

A éstos efectos y atendiendo a la titulación exigida para su ingreso, se distinguen los siguientes grupos:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de escolaridad.

Antigüedad.— El personal comprendido en éste convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de trienios en la cuantía que se consigne en la Ley de Presupuestos del Estado de cada periodo, regulándose su cómputo del siguiente modo:

a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en el Ayuntamiento.

b) Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en el Ayuntamiento y considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el trabajador haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus Centros, en comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente o enfermedad. Igualmente será computado